

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00041/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de diciembre de 2013, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito el acta de cabildo completa donde se autoriza dar en comodato al Instituto Tultitlense de la Juventud el Inmueble ubicado en Av. Mexiquense S/N Fracc. Los portales. También se solicita el el convenio de comodato completo con el INTUJUVE que se menciona en la respuesta al recurso de revisión 01674.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00243/TULTITLA/IP/2013**.

II. Con fecha 3 de diciembre de 2013, **EL SUEJTO OBLIGADO** formuló requerimiento de aclaración de acuerdo a lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Por medio del presente se anexa archivo con motivos de aclaración

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.” **(SIC)**

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo adjuntó el siguiente documento:



TULTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL

2013-2015

Trabajando en Grande

2013, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC
Y LA PROCLAMACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

Folio de la Solicitud 00243/TULTITLA/IP/2013

Usted Solicitud: Solicitud el acta de cabildo completa donde se autoriza dar en comodato al Instituto Tultitlense de la Juventud el Inmueble ubicado en Av. Mexiquense S/N Fracc. Los portales. También se solicita el el convenio de comodato completo con el INTUJUVE que se menciona en la respuesta al recurso de revisión 01674. (sic)

Notifíquese, no ha lugar de conformidad, con base al Artículo 43 en su fracción II la solicitud de información deberá ser clara y precisa. Por tal motivo a fin de contar con mayor certeza de lo que usted solicita, se previene al solicitante para que dentro del término de CINCO DÍAS aclare y precise el contenido de su solicitud, en virtud de que el solicitante cuando se refiere a También se solicita el el convenio de comodato completo con el INTUJUVE que se menciona en la respuesta al recurso de revisión 01674. (sic) debe de presentar una nueva solicitud de información y en consecuencia, no valerse de un expediente mismo que en su estatus presenta cumplimiento, pues si es el caso en que la información vertida en el expediente electrónico le cause perjuicio, es su derecho impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, no obstante es también su derecho y obligación de esta Unidad Municipal de Acceso a la Información orientarle, por tal motivo se hace de su conocimiento que de las constancias que obran en el expediente electrónico en el RECURSO DE REVISIÓN 01674/INFOEM/IP/RR/2013 no se hace mención de dicho convenio de comodato, en virtud de la siguiente constancia probatoria: Por medio del presente se da cumplimiento al recurso de revisión. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que se anexa el acuerdo correspondiente al punto cinco de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tultitlán 2013-2015 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, se acredita que el inmueble ubicado en Av. Mexiquense Fraccionamiento los portales se entrega en Comodato a favor del Instituto Tultitlense de la Juventud. Quedando salvaguardado así, su inalienable derecho a la información.

En consecuencia sírvase reformular su solicitud de información, así mismo notifíquese que respecto de la parte complementaria de su solicitud de información no deberá desahogar nada

NUESTRO TRABAJO SALVAGUARDAR SU INALIENABLE DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Trabajando en Grande

Av. Mariano Escobedo No.1 Bo. De Belém, Tultitlán, Estado de México. Tel. 58 88 52 04
www.tultitlan.gob.mx

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 3 de diciembre de 2013, **EL RECURRENTE** atiende el requerimiento de aclaración en los siguientes términos:

“Solicito el acta de cabildo completa donde se autoriza dar en comodato al Instituto Tultitlense de la Juventud el Inmueble ubicado en Av. Mexiquense S/N Fracc. Los portales. También se solicita el el convenio de comodato completo con el INTUJUVE.” **(SIC)**

IV. Con fecha 8 de enero de 2014, **EL SUJETO OBLIGADO**, notifica prórroga para atender la solicitud de origen en la que indica:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Esta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y Protección a Datos Personales de Tultitlán queda en espera de la entrega de la información.” **(SIC)**

V: Con fecha 20 de enero de 2014 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente se envía la información solicitada, misma que consta del documento donde se acredita el otorgamiento de uso en comodato del inmueble ubicado en Av. Mexiquense S/N Fraccionamiento. Los portales. Destinado al uso del Instituto Municipal de la Juventud. Quedando salvaguardado así, su inalienable derecho a la información.” **(sic)**

Asimismo adjunta por triplicado el archivo identificado como Sesión Ordinaria INTUJUVE.pdf, de los cuales sólo se inserta uno al ser idénticos en nombre y contenido:

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Página 1 de 6

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN 2013-2015.

En la ciudad de Tultitlán, Estado de México, siendo las catorce horas del día veinticuatro de abril del año dos mil trece, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala correspondiente del Palacio Municipal, los ciudadanos: SANDRA MENDEZ HERNANDEZ Presidenta Municipal; JORGE FRAGOSO PERETE Primer Síndico Municipal; MARIANO RUIZ ZUBIETA Segundo Síndico Municipal; JOSÉ ALFREDO CONTRERAS JUÁREZ Tercer Síndico Municipal; GERMÁN ALDANA JUÁREZ Primer Regidor; FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA Segundo Regidor; JOSÉ SERGIO CRUZ VÁZQUEZ PALACIOS Tercer Regidor; ALEJANDRA CALZADA HERRERA Cuarto Regidor; AXEL ROTH VELÁZQUEZ Sexto Regidor; LUCIA JARAMILLO HERNANDEZ Séptimo Regidor; OCTAVIO HERNÁNDEZ LÓPEZ Octavo Regidor; JOSÉ MANUEL MANCERA SÁNCHEZ Noveno Regidor; REYNA GONZÁLEZ CASAS Décimo Regidor; RODOLFO CORREA MORALES Décimo Primer Regidor; LUZ MARÍA ALVIZO GONZÁLEZ Décimo Segundo Regidor; JACOB FRANCISCO JIMÉNEZ NIETO Décimo Tercer Regidor; XÓCHITL RODRÍGUEZ GARCÍA Décimo Cuarto Regidor; JOSÉ GUSTAVO JUÁREZ MOLINA Décimo Quinto Regidor y QUINTIN TORRES MÉNDEZ Décimo Sexto Regidor; toda vez que existe quórum legal con la asistencia de la Presidenta Municipal, tres Síndicos y diecisésis regidores y regidores para celebrar la presente Sesión de Cabildo; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30, 48, 55, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Presidenta Municipal declara formalmente instalada la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, instruyendo al Secretario para que dé lectura al:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4.- Punto de acuerdo que presenta la Presidenta Municipal donde solicita a este H. Cabildo se apruebe a la Dirección de Obras Públicas la adición a Plan Anual de Obras 2013; Programa de Recursos Federales Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), en la cual la Federación aporta hasta \$2,000,000.00
- 5.- Punto de acuerdo que presenta la Presidenta Municipal para la autorización de otorgar en comodato al Instituto Tultitlense de la Juventud, el inmueble ubicado en Av. Mexiquense sin Fraccionamiento los Portales.
- 6.- Punto de acuerdo que presenta la Presidenta Municipal para autorizar al Tesorero Municipal a disponer de los recursos necesarios para el festejo de, Día del Niño, Día de la Madre y Día del Maestro; que se llevarán a cabo los días 30 de abril, 09 y 24 de mayo del presente año.
- 7.- Asuntos Generales.
 - a) Solicitud de la Comisión de Desarrollo Metropolitano para ser coadyuvante formal en la realización del programa; Agenda desde lo local.
 - b) Creación de la Comisión Edilicia de Límites Territoriales.
 - c) Exhorto para las direcciones de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial.
- 8.- Clausura de la sesión.

La Orden del Día, fue aprobada por unanimidad de votos.

PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA

La Presidenta Municipal instruye al Secretario para que dé lectura al punto tres del Orden del Día.

El punto tres es el referente a la lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior, informando el Secretario del Ayuntamiento, que el acta fue leída y firmada por los asistentes momentos antes de iniciar esta Sesión.

En tal virtud conforme al artículo 29, fracción V, del Reglamento del Cabildo de Tultitlán, la Presidenta municipal solicita sea dispensada la lectura del acta, y se proceda a la votación de la misma, si no tienen inconveniente; por lo que pide al Secretario recabe la votación e informe del sentido de la misma.

Se somete a votación el punto número tres, el cual es aprobado por unanimidad de votos.

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Página 2 de 6

PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA

La Presidenta Municipal instruye al Secretario para que dé lectura al punto cuatro del orden del día.

Punto de acuerdo que presenta la Presidenta Municipal donde solicita a este H. Cabildo se apruebe a la Dirección de Obras Públicas la adición al Plan Anual de Obras 2013. Programa de Recursos Federales Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), en la cual la Federación aporta hasta \$3,000,000.00

En uso de la palabra la Presidenta Municipal expone: que el Gobierno Federal en el Programa de zonas de atención prioritaria, ha destinado para Tultitlán la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.), los cuales debemos de adicionar al plan anual de obras del año 2013.

Este recurso debe ejercerse específicamente en las demarcaciones geográficas que cumplen con las características para su ejecución. Por lo tanto en desahogo de este punto solicito al secretario de cuenta de la propuesta que se les plantea para modificar y adicionar el plan anual de obra 2013, y en su caso, si es aprobado por ustedes, se autorizará a la dirección de obras públicas la ejecución de este recurso.

El Secretario del H. Ayuntamiento da lectura a la propuesta de modificación / adición de Plan Anual de Obra 2013.

Al no haber comentarios al respecto, el Secretario aplica al Cabildo se sirva manifestar levantando la mano, quien esté de acuerdo con la propuesta presentada; dando cuenta que la misma fue aprobada por unanimidad de votos.

Visto el resultado de la votación, la Presidenta Municipal dicta los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 125 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I, XVIII, XXI Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 12.15 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 11 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL H. CABILDO HA TENIDO A BIEN APROBAR A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS LA ADICIÓN AL PLAN ANUAL DE OBRAS 2013; CON EL PROGRAMA DE RECURSOS FEDERALES ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZAP), EN LA CUAL LA FEDERACIÓN APORTA HASTA \$3,000,000.00 EN LAS SIGUIENTES ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA:

**ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA
(ZAP-2013)**

| NO | PRESU PUESTO NO | DETALLE DE LA OBRA O SERVICIO | UBICACIÓN | ASIGNACIÓN | MODALIDAD DE EJECUCIÓN | IMPORTE | OBSERVACIONES |
|---------------------------------|-----------------------|---|--|------------|---------------------------|----------------|---------------|
| INFRAESTRUCTURA VIAL | | | | | | | |
| 1 | ZAP-001- 2013 | Pavimentación y Obras Complementarias en CAMINO RURAL CALLE 2DA DE FAISAN | COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE | AD | CONTRATO | \$297,168.81 | |
| 2 | ZAP-002- 2013 | Pavimentación y Obras Complementarias en CAMINO RURAL CALLE 2DA DE QUETZAL | COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE | IR | CONTRATO | \$886,894.80 | |
| 3 | ZAP-003- 2013 | Pavimentación y Obras Complementarias en CAMINO RURAL CALLE COLIBRI | COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE | IR | CONTRATO | \$849,904.26 | |
| 4 | ZAP-004- 2013 | Pavimentación y Obras Complementarias en CAMINO RURAL CALLE MISPERO | COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE | IR | CONTRATO | \$846,399.23 | |
| 5 | ZAP-005- 2013 | Pavimentación y Obras Complementarias en CAMINO RURAL CALLE PINZON REAL | COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE | AD | CONTRATO | \$249,642.19 | |
| TOTAL DE RECURSOS DEL ZAP-2013: | | | | | | \$3,000,000.00 | |

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Página 3 de 8

ENCUENTRO

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS LA APROBACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

TERCERO: PUBLÍQUESE EN GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA

La Presidenta Municipal instruye al Secretario para que dé lectura al punto cinco del Orden del Día.

El Secretario del Ayuntamiento expone que el siguiente punto a desahogar del orden del día, es el punto de acuerdo que presenta la Presidenta Municipal para la autorización de otorgar en comodato al Instituto Tultitlense de la Juventud, el inmueble ubicado en Av. Mexiquense s/n Fraccionamiento los Portales.

En uso de la palabra la Presidenta Municipal manifiesta que, uno de los ejes rectores de la presente administración es el apoyo a la juventud de Tultitlán.

A efecto de poder fortalecer las acciones de gobierno en favor de la juventud, se propone que autoricemos se otorgue en comodato a favor del Instituto Tultitlense de la Juventud, el inmueble ubicado en av. mexiquense s/n fraccionamiento los portales.

Este espacio permitirá una mejor atención a los jóvenes de tultitlán, para efecto de brindarles servicios médicos, psicológicos y de esparcimiento. Dicho comodato sufrirá efectos únicamente durante el tiempo de la presente administración.

Por lo tanto solicito a este cabildo la autorización para firmar el convenio de comodato que se les ha comentado; quedáe el punto a su consideración.

El Primer Regidor comenta, que ese espacio ha creado conflicto con los vecinos de Portales que lo quieren utilizar, pregunta que el no hay problema, informándole que ese tema ya fue solucionado y que los vecinos están de acuerdo.

El tercer Regidor expone, que se suma a la propuesta para poder otorgar ese espacio, pero existen otros espacios que ojalá y también se le pueda dar un uso adecuado, para la educación, la cultura o el deporte.

El segundo Regidor manifiesta que, está a favor de la propuesta, pero que hay una problemática muy fuerte porque hay vecinos que han solicitado ese inmueble, solicito se informe a los vecinos.

La Presidenta Municipal solicita autorización del Cabildo para que pase la Directora del Instituto Tultitlense de la Juventud y aclaré los puntos respecto al inmueble en mención.

La Directora del INTUJUVE comenta, que ya se planteó el proyecto a los representantes del Consejo y delegación, así como a los vecinos que están muy contentos porque ya se lo va a dar un uso a ese inmueble.

Y al no haber más comentarios al respecto, el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del cabildo la propuesta del punto de acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad.

Visto el resultado de la votación, la Presidenta Municipal dicta los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA OTORGAR EN COMODATO AL INSTITUTO TULTITLENSE DE LA JUVENTUD, EL INMUEBLE UBICADO EN AV. MEXIQUENSE S/N FRACCIONAMIENTO LOS PORTALES.

SEGUNDO: SE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE IMPLEMENTE LO NECESARIO PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COMODATO CON EL INTUJUVE.

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Página 4 de 6

TERCERO: PUBLÍQUESE EN GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES Y
ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

3

PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA

La Presidenta Municipal instruye al Secretario para que dé lectura al punto seis del Orden del Día.

Punto de acuerdo por el que la Presidenta Municipal solicita autorización para que el Tesorero Municipal pueda disponer de los recursos necesarios para el festejo del Día del Niño, Día de la Madre y Día del Maestro; que se llevarán a cabo los días 30 de abril, 09 y 24 de mayo del presente año.

En uso de la palabra la Presidenta Municipal informa al Cabildo que como ustedes saben los meses de abril y mayo son emblemáticos por las festividades que tradicionalmente se celebran.

El 30 de abril, es el día que debemos celebrar a los niños en el municipio; el 10 de mayo a las mamás; y el 15 de mayo a los profesores y docentes. El Ayuntamiento debe de organizar eventos para dichas celebraciones por lo que es necesaria la erogación de recursos para cada festividad.

Al igual que como se efectuó el 6 de enero próximo pasado, para el día del niño; se contempla la realización de 3 eventos por cada festividad, uno en zona oriente, otro en zona sur y otro en zona centro, dada las características geográficas del municipio. Este esquema podría ser utilizado por igual para la festividad del 10 de mayo o en un solo evento; y para el caso de los festejos para el día del maestro, se prevé un evento de aproximadamente 3500 asistentes.

En este sentido solicito su autorización para que la tesorería municipal pueda utilizar los recursos necesarios para la organización de dichos festivales.

Por cada festividad, se utilizarían hasta dos millones de pesos aproximadamente, lo que implica el costo del templete, sillas, lonas, gran soporte, espectáculo, obsequios entre otros, que el punto a discusión.

El Tercer Regidor manifiesta que estas festividades se festejan cada año, me sumo a la propuesta.

El Primer Regidor, comenta que es importante la participación de todos para la organización de estos eventos, para resaltar la imagen del Ayuntamiento.

El Décimo Tercer Regidor dice, que estos son eventos que tocan la sensibilidad de la gente y pregunta si se puede apoyar a los Consejos de participación ciudadana, comentándole que haga la invitación a los Consejos para que acudan a los festivales.

El Primer Síndico se suma al trabajo de estas festividades, propone que se haga un perifoneo de los festivales.

Al no haber más comentarios al respecto, la Presidenta Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento someta a consideración del cabildo la propuesta del punto de acuerdo.

El secretario somete a consideración del Cabildo el punto de acuerdo propuesto el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Visto el resultado de la votación, la Presidenta Municipal dicta los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL A DISPONER DE LOS RECURSOS NECESARIOS (HASTA \$ 2'000,000.00 DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) POR CADA EVENTO, PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO, DÍA DE LA MADRE Y DÍA DEL MAESTRO; QUE SE LLEVARÁN A CABO LOS DÍAS 30 DE ABRIL, 09 Y 24 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO: SE INSTRUYE AL SECRETARIO NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL MISMO.

TERCERO: PUBLÍQUESE EN GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Página 5 de 6

ESTADO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE MÉXICO
AÑO 2015

PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA

La Presidenta Municipal Instruye al Secretario para que dé lectura al punto siete del Orden del Día.

El siguiente punto es el relativo a asuntos generales, dando cuenta que se registraron los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO a solicitud del Quinto Regidor referente a la solicitud de la Comisión de Desarrollo Metropolitano para ser coadyuvante formal en la realización del programa: Agenda desde lo local, manifestando lo siguiente: que esta comisión va a poder realizar un diagnóstico muy real de cómo se encuentra la administración, solicitando que haya mucha comunicación con el Secretario Técnico, para poder gestionar los recursos."

El segundo punto propuesto por el Segundo Regidor referente ala creación de la Comisión Edilicia de Límites Territoriales, comentando que por los conflictos territoriales que tenemos con el Municipio de Tultepec, debemos hacer actos de Gobierno en ese territorio porque Tultepec si lo hace, debemos solicitar al Congreso Local definir ya esta situación.

El último asunto general también presentado por el Segundo Regidor es el referente aun exhorto para las direcciones de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial, para que cuiden las nuevas unidades que se entregaron en días pasados.

Al respecto el Tercer Síndico solicita se informe sobre el pronunciamiento que hizo el Gobernador respecto a que en los municipios conurbados ya no se iba a infraccionar, comentando la presidenta que si, al parecer solo van a poder infraccionar las mujeres. Una vez agotados todos los puntos del orden del día, la Presidenta Municipal declara formalmente clausurada la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las quince horas con veintitres minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil trece. Firmando al calce y margen los que intervienen y si quisieren hacerlo.

SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

JORGE FRAGOSO PERETE
PRIMER SÍNDICO

MARIANO RUIZ ZUBIETA
SEGUNDO SÍNDICO

JOSE ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ
TERCER SÍNDICO

GERMAN ALDANA JUÁREZ
PRIMER REGIDOR

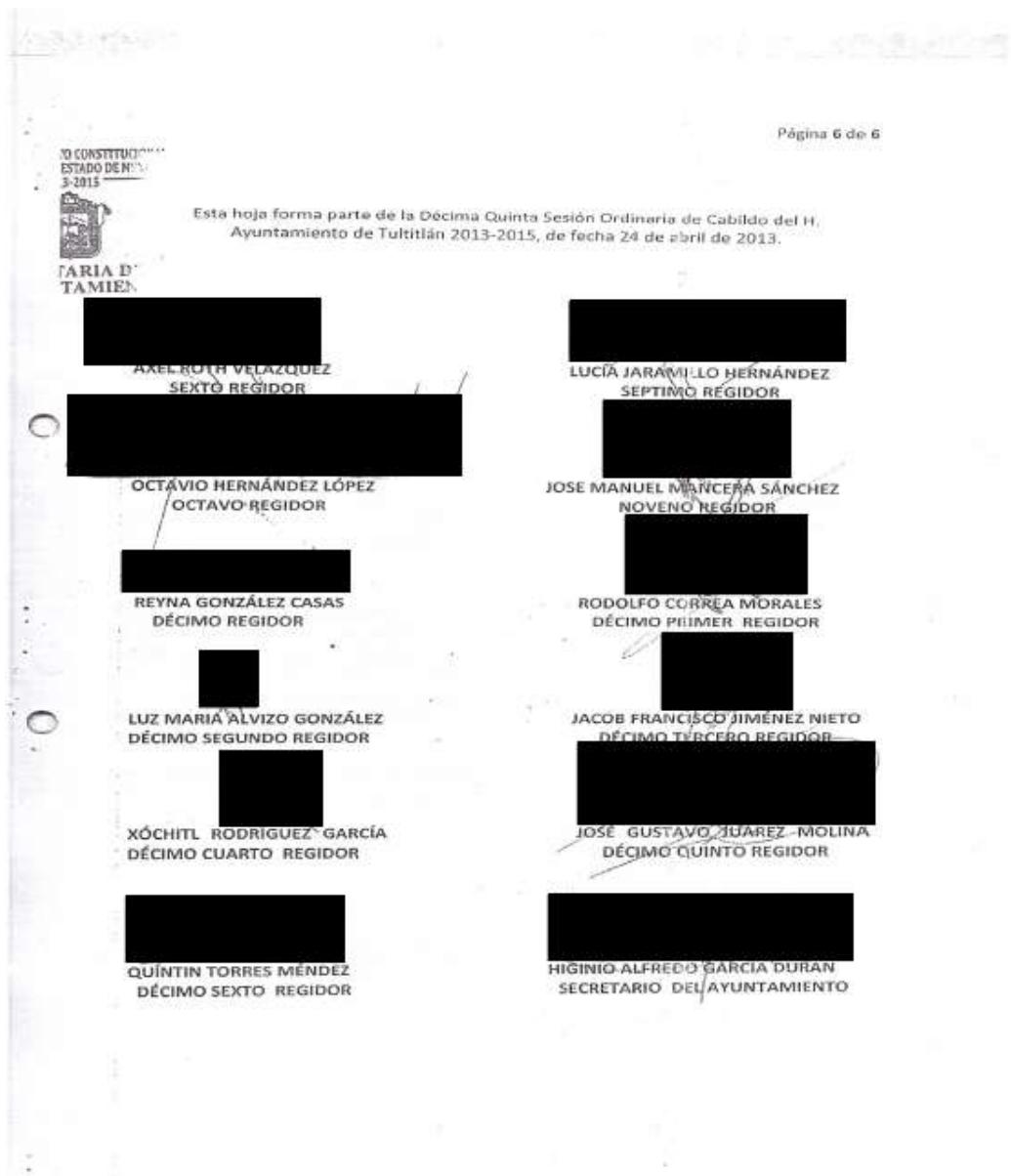
FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA
SEGUNDO REGIDOR

JOSE SERGIO CRUZ VÁZQUEZ PALACIOS
TERCER REGIDOR

ALEJANDRA CALZADA HERRERA
CUARTO REGIDOR

EDGAR IRAK VARGAS RAIMIREZ
QUINTO REGIDOR

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



VI. Con fecha 22 de enero de 2014, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00041/INFOEM/IP/RR/2014** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

"00243/TULTITLA/IP/2013

El Ayuntamiento de Tultitlán entrega información incompleta. Se solicito el acta de cabildo completa donde se autoriza dar en comodato al Instituto Tultitlense de la Juventud el Inmueble ubicado en Av. Mexiquense S/N Fracc. Los portales. Acta que se entrega. También se solicitó el el convenio de comodato completo con el INTUJUVE que se menciona en la respuesta al recurso de revisión 01674. Este convenio de comodato es el que no se entrega.". **(sic)**

VII. El recurso **00041/INFOEM/IP/RR/2014** se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de "**EL SAIMEX**" al **Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VIII. Que **EL SUJETO OBLIGADO** no presentó Informe Justificado para manifestar lo que a su Derecho le asiste y conviene.

IX. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V; 56; 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada;**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la entrega de la información es incompleta o no corresponde a la solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;**
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que El Ayuntamiento de Tultitlán entrega información incompleta. Se solicitó el acta de cabildo completa donde se autoriza dar en comodato al Instituto Tultitlense de la Juventud el Inmueble ubicado en Av. Mexiquense S/N Fracc. Los portales. Acta que se entregó. También se solicitó el convenio de comodato completo con el INTUJUVE que se menciona en la respuesta al recurso de revisión 01674. Este convenio de comodato es el que no se entrega.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde o no con la petición original.
- b).La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si con ella se completa la solicitud de información respecto de los puntos petitorios.

En atención a lo anterior, se ha de decir que lo solicitado tiene que ver con el acta de cabildo completa donde se autoriza dar en comodato al Instituto Tultitlense de la Juventud el Inmueble ubicado en Av. Mexiquense S/N Fracc. Los portales. También se solicita el convenio de comodato completo con el INTUJUVE que se menciona en la respuesta al recurso de revisión 01674.

A ese respecto, **EL RECURRENTE** aduce como motivo de inconformidad, que el Ayuntamiento de Tultitlán entrega información incompleta; para lo cual aduce que se solicitó el acta de cabildo completa donde se autoriza dar en comodato al Instituto Tultitlense de la Juventud el Inmueble ubicado en Av. Mexiquense S/N Fracc. Los portales. **Acta que se entregó**.

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

También se solicitó el convenio de comodato completo con el INTUJUVE que se menciona en la respuesta al recurso de revisión 01674. Este convenio de comodato es el que no se entrega.

De la lectura integral del recurso de revisión, se advierte que **EL RECURRENTE** únicamente se inconforma con la falta de entregada que se relaciona con la solicitud respecto del Convenio de Comodato completo con el INTUJUVE que se menciona en la respuesta al recurso 1674; como consecuencia de lo anterior, la información proporcionada respecto del acta de cabildo a que se refiere la solicitud de origen, **queda firme ante falta de impugnación.**

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3^a.J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.
Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Esto es, la respuesta a los rubros de la solicitud que no fueron impugnados, se entienden consentidos por **EL RECURRENTE**, toda vez que no realiza manifestaciones de inconformidad y como consecuencia de ello se infiere el consentimiento del mismo; sirve de sustento a lo anterior por analogía la Tesis jurisprudencial número VI.3°.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 cuyo rubro y texto indican:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.
Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 00041/INFOEM/IP/RR/2014 |
| RECURRENTE: | [REDACTED] |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

Conforme a estos argumentos se procede al análisis del único motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, mismo que corresponde a la falta la información respecto del Convenio de Comodato completo con el INTUJUVE que se menciona en la respuesta al recurso 1674

A ese respecto, cabe destacar que como quedó detallado en antecedentes, **EL SUJETO OBLIGADO** formuló requerimiento de aclaración en el que solicita aclare y precise el contenido de su solicitud, en virtud de que el solicitante cuando se refiere a También se solicita el convenio de comodato completo con el INTUJUVE que se menciona en la respuesta al recurso de revisión 01674. (sic) debe de presentar una nueva solicitud de información y en consecuencia, no valerse de un expediente mismo que en su estatus presenta cumplimiento, pues si es el caso en que la información vertida en el expediente electrónico le causa perjuicio, es su derecho impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, no obstante es también su derecho y obligación de esta Unidad Municipal de Acceso a la Información orientarle, por tal motivo se hace de su conocimiento que de las constancias que obran en el expediente electrónico en el RECURSO DE REVISIÓN 01674/INFOEM/IP/RR/2013 no se hace mención de dicho convenio de comodato, en virtud de la siguiente constancia probatoria: Por medio del presente se da cumplimiento al recurso de revisión. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que se anexa el acuerdo correspondiente al punto cinco de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tultitlán 2013-2015 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, se acredita que el inmueble ubicado en Av. Mexiquense fraccionamiento los portales se entrega en Comodato a favor del Instituto Tultitlense de la Juventud. Quedando salvaguardado así, su inalienable derecho a la información.

Derivado de dicho requerimiento, **EL RECURRENTE** formuló aclaración en la que indica que Solicitud el acta de cabildo completa donde se autoriza dar en comodato al Instituto Tultitlense de la Juventud el Inmueble ubicado en Av. Mexiquense S/N Fracc. Los portales. También se solicita el convenio de comodato completo con el INTUJUVE

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 6o. (...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

De forma consecuente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 5 señalan lo siguiente:

“Artículo 5.- (...)

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Ahora bien, la **Ley Reglamentaria** en la materia en esta entidad federativa, prevé lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;**
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.**
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;**
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**
- V. Los Órganos Autónomos;**
- VI. Los Tribunales Administrativos.**

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el orden municipal, son sujetos obligados cualquier entidad, órgano u organismo constituido en el mismo.

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En síntesis, el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es **EL SUJETO OBLIGADO** de este recurso.

Por lo que contrario a lo manifestado en el requerimiento de aclaración por **EL SUJETO OBLIGADO**, el hecho de que se haya hecho mención de un diverso recurso de revisión en el que se menciona el que se hace referencia al Convenio de Comodato al Instituto Tultitlense de la Juventud del Inmueble ubicado en Av. Mexiquense S/N Fracc. Los portales, ello no es óbice para que en un diverso recurso como lo es el que nos ocupa, se solicite dicho documento.

Una vez aclarado lo anterior, y derivado de que **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta el acta de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tultitlán 2013-2015, de fecha 24 de abril de 2013, en la que en su punto quinto del orden del día refiere:

“El Secretario del Ayuntamiento expone que el siguiente punto del orden del día, es el punto de acuerdo que presenta la Presidenta Municipal para la autorización de otorgar en comodato al Instituto Tultitlense de la Juventud, el inmueble ubicado en Av. Mexiquense S/N Fraccionamiento Los Portales.

En uso de la palabra la Presidenta Municipal manifiesta que, uno de los ejes rectores de la presente administración es el apoyo a la juventud de Tultitlán.

A efecto de poder fortalecer las acciones de Gobierno en favor de la juventud, se propone que autoricemos se otorgue en comodato a favor del Instituto Tultitlense de la Juventud, el inmueble ubicado en av. mexiquense s/n fraccionamiento los portales.

Este espacio permitirá una mejor atención a los jóvenes de Tultitlán, para efecto de brindarles servicios médicos, psicológicos y espacamiento. Dicho comodato surtirá efectos únicamente durante el tiempo de la presente administración.

Por lo tanto se solicita a este cabildo la autorización para firmar el convenio de comodato que se les ha comentado; queda el punto a su consideración

(...)

Y al no haber más comentarios al respecto, el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del cabildo la propuesta del punto de acuerdo, el cual fue **aprobado por unanimidad**.

Visto el resultado de la votación, la Presidenta Municipal dicta los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA OTORGAR EN COMODATO EL

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

INSTITUTO TULTITLENSE DE LA JUVENTUD, EL INMUEBLE UBICADO EN AV. MEXIQUENSE S/N
FRACCIONAMIENTO LOS PORTALES.

SEGUNDO: SE INSTRULLE AL SECRETARIO PARA QUE IMPLEMENTE LO NECESARIO PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COMODATO CON EL INTUJUVE.

Resulta evidente que el Convenio de Comodato entre **EL SUJETO OBLIGADO** y el Instituto Tultitlense de la Juventud, respecto del inmueble ubicado en Avenida Mexiquense S7N Fraccionamiento los portales, obra en archivos de éste, puesto que como quedó asentado, en el acta de la Décimo Quinta Sesión del Cabildo de Tultitlán de fecha 24 de abril de 2013, se aprobó por unanimidad de votos, la firma del convenio de comodato de referencia, incluso en esa misma sesión de Cabildo, se instruyó a el Secretario del Ayuntamiento a implementar lo necesario para la firma del mismo.

Bajo esta circunstancia cabe señalar que la Ley de la materia dispone lo siguiente:

“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública. La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)

XV. Documentos. Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

(...”).

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este contexto, queda evidenciado que la información pública es aquella contenida en los documentos en poder de los sujetos obligados y en ese sentido la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos obligados es pública y debe darse acceso a la misma, tal y como obra en sus archivos.

Cabe resaltar que los convenios como para el caso en concreto lo es el convenio de comodato al Instituto Tultitlense de la Juventud (INTUJUVE) del Inmueble ubicado en Av. Mexiquense S/N Fracc. Los portales, es información eminentemente pública.

Acotado lo anterior, se ha de decir que con relación a los **convenios**, evidentemente se trata de información pública, y no sólo eso, sino se trata de información que alcanza el mayor nivel de publicidad, como información pública de oficio, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia que establece:

“Artículo 12 Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XII. Los convenios que suscriban con otros entre los sectores público, social y privado

(...”).

Por lo que resulta evidente que en su caso el convenio de comodato celebrado por **EL SUJETO OBLIGADO**, respecto del asunto que nos ocupa, es información pública de oficio, por lo que no existe justificación alguna para que no sean proporcionados a **EL RECURRENTE**.

Luego entonces resulta evidente que la información respecto de del convenio de comodato entre **EL SUJETO OBLIGADO** y el Instituto Tultitlense de la Juventud, respecto del inmueble ubicado en Avenida Mexiquense S7N Fraccionamiento los Portales, deberá ser proporcionada a **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, permite determinar la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogado;
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Esto es, que efectivamente de modo injustificado **EL SUJETO OBLIGADO** dio una respuesta incompleta en demérito del Derecho de Acceso a la Información de **EL RECURRENTE**, al no evidenciarse información alguna relacionada con el convenio de comodato entre **EL SUJETO OBLIGADO** y el Instituto Tultitlense de la Juventud, respecto del inmueble ubicado en Avenida Mexiquense S/N Fraccionamiento los Portales, mismo que como quedó detallado en los inciso que antecede, fue aprobado por el Cabido, mediante la Décimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril de 2013.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], y fundados los motivos de Inconformidad, por lo que se modifica la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que la respuesta fue incompleta con base en la causal del recurso de revisión prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información siguiente:

- convenio de comodato suscrito entre **EL SUJETO OBLIGADO** y el Instituto Tultitlense de la Juventud, respecto del inmueble ubicado en Avenida Mexiquense S/N Fraccionamiento los Portales.

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

| | |
|---------------------------------------|---|
| EVA ABAID YAPUR COMISIONADA | MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA |
|---------------------------------------|---|

| | |
|--|--|
| FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO | JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA |
|--|--|

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE FEBRERO DE
2014, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00041/INFOEM/IP/RR/2014.**